

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 891

CONTADURÍA

AÑO DE 1894 Á 1895

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración en 1.º de Junio de 1886.

Pesetas

Capítulo 1.º Administra-	
ción provincial.	6908 33
2.º Servicios generales. .	14729 16
3.º Obras obligatorias. .	916 86
4.º Cargas.	3651 21
5.º Instrucción pública. .	12737 79
6.º Beneficencia	37154 48
7.º Corrección pública .	2437 62
8.º Imprevistos.	666 66
9.º Nuevos estableci-	
mientos.	"
10.º Carreteras	11546 70
11.º Obras diversas. . .	"
12.º Otros gastos. . . .	4548 52
13.º Resultados.	"
	95297 13

La presente distribución de fondos importa noventa y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas trece céntimos.

Córdoba 1.º de Marzo de 1895.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 4 de Marzo de 1895

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Rafael Calvo de León.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Comisión provincial de Córdoba

Circular número 893

QUINTAS

Señalados por el señor Gobernador civil de la provincia los días en que los mozos de cada uno de los pueblos de la misma han de comparecer ante esta Comisión, para el juicio de exenciones del actual reemplazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 de la vigente ley de reclutamiento, dicho Cuerpo provincial ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Con cuarenta y ocho horas de antelación á la señalada á cada pueblo para referido juicio, se presentarán en la Secretaría de la Corporación los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificación literal de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, para llevar á cabo el acto de clasificación y declaración de soldados.

Segundo. Certificación de las reclamaciones y apelaciones interpuestas por los mozos, contra los fallos dictados por la Municipalidad.

Tercero. Documentos justificativos de los que se hallen en el caso anterior.

Cuarto. Expedientes originales de los mozos incluidos en el alistamiento con la penalidad del art. 30 de la ley, ya por presentación espontánea, por descubrimiento de la Corporación municipal ó por denuncia de otros mozos.

Quinto. Expedientes originales de los mozos que hayan alegado como motivo de excepción, la comprendida en el caso 10 del art. 69 de la ley, cuyo fallo definitivo es de la exclusiva competencia de la Comisión; y

Sexto. Filiaciones triplicadas de todos los mozos alistados.

2.ª Comparecerán ante este Cuerpo: los declarados cortos de talla, ya lo sean total ó temporalmente, si contra su exclusión se ha interpuesto reclamación ó apelación: los exceptuados con arreglo al art. 69, que se hallen en igual caso que los anteriores, y los que hubiesen alegado defectos ó enfermedades de las comprendidas en la 2.ª y 3.ª clase del cuadro de inutilidades, que habrán de ser reconocidos ante la Comisión provincial.

3.ª Dichos mozos vendrán á cargo de un comisionado nombrado por el Ayuntamiento, que no deberá hallarse interesado en el reemplazo y que responda de la identidad de la persona de cada uno de aquellos.

4.ª El juicio de exenciones dará principio á las 8 de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de que los mozos se encuentren en el local donde este Cuerpo celebra sus sesiones; y se advierte á aquellos, que los que dejen de concurrir ó no presenten la documentación en el término prefijado, quedarán sujetos á nuevo señalamiento, siendo responsables de los perjuicios que se ocasionen á los interesados.

Córdoba 9 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marín.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Proyecto de señalamiento de los días en que habrá de verificarse ante esta Comisión, el juicio de exenciones de mozos adscritos al reemplazo del corriente año.

Día 1.º de Abril

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar, Añora, Benamejil y Belalcázar.

Día 2

Baena, Belmez, Blázquez, Bujalance, Cabra y Cañete de las Torres.

Día 3

Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres y Espejo.

Día 4

Encinas Reales, Espiel, Fernán-Nú-

ñez, Fuente la Lancha, Fuente Obajuna, Fuente Tójar, Fuente Palmera, Guadalcazar, Granjuela, Guijo, Hinojosa y Hornachuelos.

Día 5

Lucena, Luque, Montilla, Montalbán y Monturque.

Día 6

Montemayor, Montoro, Nueva Cartaya, Obejo, Palenciana, Priego y Palma del Río.

Día 8

Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, Pueblo Nuevo y Rambla.

Día 9

Rute, San Sebastián, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaviciosa, Villalar, Villanueva del Rey y Villanueva de Córdoba.

Día 10

Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Viso, Iznájar y Zuheros.

Día 15

Córdoba. Córdoba 9 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marín.

Número 892

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de cuatro del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mes de Febrero anterior, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pts. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos	0 23
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 71
Id. de paja de 6 kilogramos	0 21
Kilogramo de leña	0 05
Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 78

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 7 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marín.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 857

SECCION DE T E N E D U R I A

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE FEBRERO ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VECINDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	SU PROCEDENCIA	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fechas de sus vencimientos	Importe Ptas. Ctsms.
D. Manuel Romero	Torrecampo	Cerca de tierra que radica en Peña Portero	1728	Clero	Torrecampo	18 y 19	4 Febrero 1895	77 50
Juan Jiménez Robles	Luque	Haza de tierra de 7 fanegas en el sitio nombrado Loma del Padre Mesnero	458	"	Luque	10	6	176 88
Juan Lorenzo Crespo	Torrecampo	Idem nombrada Cañada de la Campana	2218	"	Torrecampo	18 y 20	7	15
Manuel Fernández Villalta	Cabra	Un censo de 1500 pesetas de capital sobre suerte de olivar al partido de la Cruz Blanca	9337	Censos Clero	Cabra	9	"	75
Pablo de Lama y Lama	Montilla	Idem de 1841'50 pesetas sobre casa calle de Pavón número 3	9465	"	Montilla	6	"	92 06
El mismo	"	Idem de 183'25 pesetas sobre idem	9466	"	"	6	"	9 15
D. Manuel Fernández Villalta	Cabra	Idem de 1500 pesetas sobre suerte de olivar llamada Casa Honda	9343	Clero	Cabra	9	8	75
José Alvarez Sotomayor	Lucena	Por haber retrotraído una finca de su propiedad situada en el arroyo de León	1080	Estado	Lucena	2 y 3	"	1956 50
Francisco Luque Molina, cecidida á José Maria Repullo	"	Suerte de tierra de 20 fanegas al partido del vado de la Caridad	1042	Clero	"	9 al 20	10	1509
Abelardo Abdé	Córdoba	Olivar de 2 fanegas y 1 celemin al partido de los Santos	2307	"	"	20	"	50
Antonio Zurbarano	"	Un censo de 1845'66 pesetas de capital sobre 3 fanegas de tierra en las Laderas	18021	Propios	Monturque	9	11	92 28
El mismo	"	Idem de 850 pesetas sobre 3 fanegas y 3 celemines de tierra en la Piedra del Cid	"	"	"	9	"	42 50
El mismo	"	Idem de 668'33 pesetas de idem sobre 1 fanega y 3 celemines de idem en las Laderas	18018	"	"	9	"	33 41
D. Francisco Cano Garijo	Bejalance	Idem de 550 pesetas de idem sobre 1 fanega de idem en Pozanco	17971	"	"	9	"	27 50
Antonio Ibáñez Zurita	Cañete	Pedazo de terreno montuoso de 6 celemines de tierra al sitio de Zorreras	577	Clero	Cañete	14	13	3 20
Francisco Clemente Vibera	Lucena	Suerte de olivar de 2 celemines de tierra al pago de la Barrera	593	"	"	14	"	5 06
José Moreno Roldán, cedido á Juan Arjona Cantero	"	Idem de tierra de 2 fanegas y 1 celemin al partido Cerro del Viento	939	"	Lucena	2 al 10	16	769 50
Ramón Herrero y Herrero	Baena	Espumero de sal llamado Granadillo, sito en los Barrancos y terrenos de don Rafael Padilla	343	Estado	Baena	7 al 10	18	1681 50
Rafael Cabezas	Pozoblanco	Pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Majada de las Cabras	4776	Propios Clero	7 Villas Pedroches	3	"	140
El mismo	Lucena	Casa-solar sin número en la calle Parra	880	"	Lucena	2 al 20	20	237 50
D. Antonio Gil Pozuelo	"	Idem	881	"	"	2 al 20	"	154 28
Diego Ballesteros	Pozoblanco	Pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, sito en el Cerro de la Mata	4786	Propios Clero	7 Villas Pedroches	3	"	885
Julio Pelitero y Campanero	Córdoba	Haza de tierra de 13 fanegas al pago de la Almaja	687	"	Hornachuelos	14	23	96 38
Domingo Mora Cuesta	Pozoblanco	Pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio de los Taberneros	4791	Propios	7 Villas Pedroches	3	"	212
Manuel Torres Hurtado	Córdoba	Casa número 32, calle Pedro Gómez	339	Beneficencia	Rute	2 al 10	25	402 75
	Lucena	Suerte de tierra de 3 fanegas en las Navas del Cepillo	678	Estado	Lucena	8	28	60

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de Junio de 1878; entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de veinte dias, se acordará el apremio.

Córdoba 7 de Marzo de 1895. —El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 882

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de las Zonas de Posadas y Rute, en esta provincia, cuyos pueblos que comprenden, así como la cuantía de las fianzas que se exigen, á continuación se expresan, he dispuesto anunciarias en este periódico oficial para conocimiento del público, según está prevenido, y advertir á los que se interesen en dicho servicio, que pueden solicitar aquellas del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación.

Fianzas que han de prestar	Pueblos que comprenden	Zonas vacantes
5200 pesetas	Posadas Almodóvar La Carlota Fuente Palmera Guadalcázar Hornachuelos Palma del Río	Posadas.
2900 pesetas	Rute Iznájar Benaméjil Palenciana	Rute.

Córdoba 9 de Marzo de 1895. El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Número 895

A n u n c i o

En circular de la orden de la Dirección general de la Deuda pública de 1.º del corriente, desde el día 15 del mismo hasta fin de Mayo inmediato se recibirán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes al trimestre de 1.º de Abril próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallen domiciliadas en esta provincia, para el pago de los intereses del referido trimestre, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 11 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Administración de Hacienda de la provincia
DE CORDOBA

Circular número 898

La Dirección general de Contribu-

ciones é Impuestos con fecha 6 de Febrero último, se ha servido trasladar al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia la resolución dictada por aquel Centro, en virtud de instancia suscripta por varios Médicos de Vejer de la Frontera (Cádiz) que solicitaban no sufrieran descuento los sueldos que respectivamente perciben del Municipio, fundando su solicitud en la orden de aquella Dirección, fecha 29 de Octubre último, que declaró exceptuadas del impuesto las iguales que cobran los Médicos titulares, puesto que á juicio de los exponentes la iguala no viene á ser otra cosa que el sueldo de un año.

El precitado Centro Directivo, comprendiendo que no ha sido bien interpretada su citada orden de 29 de Octubre último, de que se deja hecho mérito, se ha servido resolver en la que motiva esta circular, como aclaración á la anterior, que las retribuciones exceptuadas del impuesto son únicamente las iguales, es decir, las cantidades que en virtud de contratos con los Ayuntamientos pudieran percibir los Médicos y Farmacéuticos, por la asistencia de los vecinos pobres, si en algún caso se hacían esos convenios con independencia del sueldo asignado á la plaza del titular, pues en cuanto á este último no puede dársele en modo alguno que está sometido al impuesto.

Y para conocimiento de los interesados se inserta esta circular en el periódico oficial de la provincia.

Córdoba 11 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 830

Nota de los gastos originados con motivo de las obras de reparación en los tabladillos de una de las Dependencias del Depósito Municipal, cuyas obras se han ejecutado bajo la dirección del Arquitecto municipal é inspección de la Comisión respectiva.

	Pts.	Cts.
Jornales		
Por los del oficial ocupado en expresado servicio	5	
Materiales		
A don Antonio Alvarez su cuenta de maderas	8	
A don José Elias id. de herraje	5	10
Por dos timbres móviles para las cuentas	20	
Total	18	30

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente, se publica para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 5 de Marzo de 1895.—Manuel de Eguilior.

Estadística

Sanidad

Núm. 848

Fallecimientos ocurridos el día 7 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Juan	Varón	Casado	50 años	Lesión del corazón
San Francisco	Idem	Idem	60	Cistitis
Catedral	Idem	Soltero	17	Tuberculosis
Idem	Hembra	Soltera	1	Enterocolitis
Idem	Varón	Soltero	1	Anemia

DIA 8 DE MARZO

San Pedro	Varón	Casado	74 años	Bronquitis crónica
San Andrés	Idem	Soltero	6 meses	Pulmonía catarral
San Pedro	Hembra	Viuda	80 años	Hepatitis crónica
Catedral	Idem	Soltera	1	Infección purulenta
Idem	Varón	Viuda	50	Bronquitis

DIA 9 DE MARZO

Santa Marina	Hembra	Soltera	28 días	Falta de desarrollo
Santiago	Varón	Soltero	10 meses	Bronquitis capilar
Catedral	Idem	Idem	3	Bronquitis
Idem	Idem	Viudo	67 años	Insuficiencia
Idem	Idem	Casado	66	Derrame seroso

Córdoba 9 de Marzo de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

LA VICTORIA

Núm. 839

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de evaluación el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento del inmediato año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 60 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, ha acordado se exponga al público en su Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las variaciones que se hacen en su riqueza amillarada y entablar sobre dichas alteraciones y en el plazo señalado, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

La Victoria 5 de Marzo de 1895.—Juan García, P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

AGUILAR

Núm. 840

Acordado por la Corporación de mi presidencia contratar el abasto de carnes de hebra para el consumo público por tres años y tipos de 1'42 pesetas en baja el kilogramo de res vacuna y 1'02 el de lanar y cabrío, con 4.000 pesetas de fianza por el contratista, á su cargo el pago de la dependencia del Matadero y cesión de "Despojos", de todas reses á beneficio del presupuesto municipal, en el concepto y forma que vienen utilizándose; se anuncia admitirse proposiciones escritas, con arreglo al modelo adjunto, por un plazo de

diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar el remate, espirado el plazo, en estas Casas Consistoriales, durante una hora de subasta pública á mejorar el menor tipo de las licitaciones presentadas: quedando, desde hoy, de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones, que obra en el expediente de razón, para exámen y consulta de los que se interesasen en la contrata acordada.

Modelo

D..., vecino de..., con cédula personal de..., clase..., núm..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contrata del abasto de carnes de hebra, durante tres años en el Matadero público de esta ciudad, se obliga y compromete á dicha contrata, aceptando todas y cada una de las cláusulas fijadas para su cumplimiento, bajo el tipo de... (por letra la cantidad) el kilogramo de res vacuna, y de... (en igual forma) el de lanar y cabrío (siendo desechadas las proposiciones que no se ajusten á este modelo y que, con la cédula personal, no acompañen el resguardo del depósito de garantía provisional.)

Fecha y firma del licitador

Aguilar 6 de Marzo de 1895.—Carlos Gordejuela.

CORDOBA

Núm. 841

Solicitándose por el contratista que tiene á su cargo las obras de travesía por esta capital, de la carretera de Madrid á Cádiz, y muro de defensa que se construye en el trayecto comprendido desde la Cruz del Rastro al Puente, la indemnización de los daños causados en las mismas

por las avenidas del Guadalquivir del 15 al 18 de Enero y en los días 12, 13 y 14 de Febrero últimos, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, queda abierta la oportuna información para determinar el importe de aquellos perjuicios, en la que durante el plazo de quince días, contado desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se verificará el exámen de los testigos llamados á deponer en dichas actuaciones.

Lo que se anuncia al público advirtiéndole que declarada popular la acción de reclamar en contrario, dentro también de ese plazo, podrán alegarse por cuantas personas lo estimen conveniente los motivos de oposición que en su concepto procedan.

Córdoba 6 de Marzo de 1895.—
Manuel de Eguilior.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Núm. 896

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 11 de Marzo de 1895.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 11 de Marzo de 1895.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 859

Cédula de citación y emplazamiento

En la causa que por estafa se sigue contra Diego Sánchez y Sánchez, natural y vecino de Huerca Obera, provincia de Almería, se ha dictado con

fecha cuatro de Febrero último, por el señor don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, el auto cuya parte dispositiva del mismo dice así:

S. S.ª, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba concluso este sumario, mandando se remita á la Superioridad, previo emplazamiento del procesado, para lo que se librará el oportuno exhorto al Juzgado de Huerca Obera, y participase este auto al señor Fiscal.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y sirva de cédula de citación y emplazamiento al procesado Diego Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, nombrando á la vez Procurador y Abogado que lo represente y defienda, bajo apercibimiento de designarse de oficio y que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Montoro á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El secretario, Pedro de la Vega.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Número 901

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en expediente de apremio que instruyo por descubiertos de la contribución territorial, con fecha de hoy, ha recaído la siguiente

“Providencia.—Visto el resultado de estas diligencias y cumplidos todos los requisitos legales que determina la Instrucción vigente, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de una haza de tierra de cuatro fanegas, al sitio de la Cañada del Dorado, de este término, embargada y rematada en este expediente, de la propiedad de doña Jacoba Velasco Caballero, vecina que fué de esta localidad y deudora comprendida en el mismo, señalándose para este acto el día veinte del actual, á las doce de su mañana, ante el Notario público don Rogelio Zamorano y Romero, residente en esta villa, con domicilio en la calle Corredora, número 8. Notifíquese al rematante, así como á los herederos de dicha señora don Castor, don Andrés, don Ignacio, don Antonio, don José, doña Socorro y doña Patrocinio Madrid Velasco, este proveído, en la forma que ordena el artículo 71 de referida Instrucción, para que concurran á dicho acto para otorgar por sí expresada escritura; advirtiéndoles que de no comparecer, se otorgará de oficio, parándoles los perjuicios consiguientes. Exhibase este expediente al Notario para que del mismo tome los datos oportunos. Así lo acuerdo y firmo en Fuente Obejuna á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente, Juan de Castro.—Está rubricada.—Hay un sello de esta Agencia.”

E ignorándose por esta Agencia el domicilio de don Castor Madrid Velasco ó sus herederos, se hace público el presente por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á su conocimiento.

Fuente Obejuna 7 de Marzo de 1895.—El Agente, Juan de Castro Merino.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE MONTILLA

Número 894

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial, correspondiente á los trimestres de 1893 á 94, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctsms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctsms.
3	23	José Vela Mocera, de estos vecinos.—Una fanega de tierra sembrada en los Asestinales, de este término, sin carga ni gravámen alguno preferente al interés de la Hacienda, cuya finca ha sido capitalizada en	845
101	174 20	Agustín Portero Márquez.—Diez y medio celemines olivar en la Salmonera, de este término	580
449	25	Rafael Ruz Córdoba.—Mitad de la casa número 7, calle Pavón, cuyo valor es de	1196 97
143	103 12	Francisco Torres Alcaide.—Cinco celemines olivar en Panchía	480
51	217 82	Rafael Carretero Campos.—Tres y medio celemines olivar en Cañada Lerena	320
		Tres celemines de idem en Belén	360

La subasta se efectuará en esta Agencia de mi cargo, el día 20 del mes actual, á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 4 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Norberto Cuadra.

Sección de anuncios

ARRENDAMIENTO

Desde el día 1.º de Enero de 1896 se hace del Cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar

en subasta privada, el día 27 del corriente mes de Marzo, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj, núm. 3, de 12 á 1 de la mañana.

10—7

Imprenta del Diario de Córdoba.